



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA<sup>o</sup> 11450

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERACRUZ, SANCIÓN A SIGUIENTE

### ORDENANZA

Art 1<sup>o</sup>: El objeto de la presente ordenanza es regular el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Santa Fe, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Art 2<sup>o</sup>: Toda persona física o jurídica pública o privada, tiene derecho a solicitar y a recibir información completa y exacta de acuerdo y oportuna de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo al carácter de bien social que ostenta la información pública.

Art 3<sup>o</sup>: Están obligados a suministrar la información requerida:

- a) Cualquier órgano perteneciente a la administración pública, centralizada y descentralizada de la Municipalidad de Santa Fe.
- b) Entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado Municipal, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y de todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Municipal tenga participación en el capital en la formación de las decisiones societarias.
- c) El Tribunal de Cuentas, Tribunal Municipal de Faltas y el Honorable Concejo Municipal.
- d) Las empresas privadas o entidades públicas prestatarias de servicios públicos municipales, en caso que no otorguen la información solicitada, el convenio caducará y todo otro convenio que esté en ejecución.



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA<sup>o</sup> 11450

Para firmaren el futuro otro convenio con el Municipio deberán pedir expresaa autorización al Honorable Concejo Municipal.

- e) Las organizaciones privadas, asociaciones y/o fundaciones a las que se les haya otorgados subsidios y/o aportes del Sector Público Municipal, exclusivamente en cuanto a su relación con el Municipio en lo referido a dichos aportes, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa.

Los empleados municipales podrán dar información sin necesidad de pedir autorización a sus superiores jerárquicos.

Art 4<sup>o</sup>: Toda información producida que se halle en poder de los organismos mencionados en el artículo anterior, es pública, sin perjuicio de las excepciones y/o limitaciones indicadas en la presente ordenanza. Dichos organismos deberán asegurar un amplio, fácil y gratuito acceso a la información y esta deberá ser provista tal como lo establece la presente norma no siendo necesaria la momentánea solicitud de patrocinio de trado.

Art 5<sup>o</sup>: Se considera información pública a los fines de esta Ordenanza todo documento donde consten actos administrativos o las actuaciones que sirven de base o antecedentes a los mismos, las constancias contenidas en expedientes administrativos que se encuentren en posesión o bajo control del órgano requerido. Se entiende por documento en los términos de esta ordenanza tanto a las constancias escritas, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital, o semejante de acuerdo a las tecnologías existentes o futuras.

Art 6<sup>o</sup>: En la aplicación de esta Ordenanza los organismos municipales obligados a observar la y a respetar el derecho individual que la misma reconoce



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA<sup>o</sup> 11450

orientar en su interpretación por el principio de publicidad de los actos de gobierno y se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Integralidad de la información que el requirente tiene derecho con la excepción prevista en el artículo 7<sup>o</sup> de esta Ordenanza y dentro de los límites expuestos en la solicitud de información que formule, interpretados de buena fe y pudiendo solicitar el organismo requerido precisiones en cuanto al contenido y alcances de la petición si fuere necesario y por una única vez respecto de cada solicitud que se le formule.
- b) Veracidad de la información que se suministre.
- c) Gratuidad total en el ejercicio de este derecho que no podrá ser objeto de tributo ni estando obligada la persona que ejerza el derecho a libre acceso a la información pública a efectuar pago por concepto alguno, con la única excepción en que requiera reproducción de la misma. En este último caso solo deberá abonarse los costos de reproducción.
- d) Oportunidad en cuanto a la información que el ejercicio de este derecho se requiera la cual deberá ser brindada con la mayor celeridad posible y dentro de los plazos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 7<sup>o</sup>: Sólo se limitará el acceso público a la información en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se refiera a los datos personales de carácter sensible en los términos de la ley N<sup>o</sup> 25.326 salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiera información solicitada y/o bases de datos de domicilios o teléfonos, cuya divulgación constituya una vulneración al derecho a la intimidad, privacidad u honor de las personas.



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA<sup>o</sup> 11450

- b) Durante el período de secreto de los sumarios administrativos, debiendo brindarse la información que se hubiere requerido durante la vigencia de ese plazo dentro de los diez días hábiles de finalizado el mismo.
- c) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.
- d) Cuando la legislación vigente haya ordenado la confidencialidad de documentos o archivos así conste por escrito en tiempo y forma.
- e) Cuando se trate de contrataciones que las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones así lo prohíban, y cuando las actuaciones se hallen en estado previo a la adjudicación.
- f) Cuando la administración hubiera obtenido en carácter confidencial información de terceros y la protegida por el secreto bancario o profesional.
- g) La que pudiere revelar la estrategia adoptada por la Municipalidad en la defensa de los derechos e intereses de la misma frente a reclamos administrativos o procesos judiciales.
- h) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos, técnicos o privados propiedad de terceros o del Estado.
- i) Cuando se trate de datos suministrados a un órgano de la Administración Pública por un tercero a cerca de información comercial, industrial, científica, técnica o privada cuya revelación pudiera causar perjuicio económico a otra persona.



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA<sup>o</sup> 11450

Art 8<sup>o</sup>: Si se requiere información respecto de un documento que contenga información cuyo acceso se encuentra limitado en virtud del artículo anterior se deberá suministrarla total y de la información no alcanzada por la restricción.

Art 9<sup>o</sup>: El requerimiento de información deberá ser presentado mediante formulario suscripto por el requirente y suministrado gratuitamente por la Municipalidad ante la dependencia que tiene conocimiento de la información solicitada. En mismo deberá contener nombre y apellido del solicitante, documentación que acredite identidad, domicilio en el cual pueda ser notificado el requirente, y una breve descripción de la información solicitada. El trámite no está sujeto a otra formalidad y el solicitante deberá recibir una constancia del requerimiento.

Art 10<sup>o</sup>: Cada organismo mencionado en el artículo 2<sup>o</sup> de la presente Ordenanza dará su propia organización y atribuirá funciones y responsabilidades para facilitar el acceso a la información a toda persona solicitante. Las dependencias responsables del suministro de información tendrán el deber de clasificar y archivar toda la información original necesaria de la repartición, no constituyendo la omisión de clasificar la información fundamento válido para denegar una solicitud de información.

Art 11<sup>o</sup>: La información requerida deberá ser suministrada dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la presentación, con el único requisito de la intervención de la Fiscalía Municipal a los fines de determinar si el pedido no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 7<sup>o</sup>. Dichos plazos solo podrán prorrogarse por una vez por un lapso máximo de otros diez (10) días hábiles y de modo excepcional mediante resolución previa al vencimiento del mismo y



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA<sup>o</sup> 11450

debidamente fundada y notificada al solicitante. Tal resolución deberá ser suscripta por:

- a) El Secretario Subsecretario competente y el Director General que corresponda si se tratare del Departamento Ejecutivo Municipal, con la rúbrica y visación del Intendente Municipal.
- b) Presidente del Honorable Concejo Municipal y un funcionario o empleado del mismo con cargo no inferior al de Director o equivalente si se tratare de información referida al Honorable Concejo Municipal.
- c) El funcionario de mayor jerarquía conjuntamente con otro funcionario o empleado que le siga en orden jerárquico si se tratare de los entes descentralizados y/o autárquicos municipales, empresas-sociedades u organizaciones empresariales en las que participa la Municipalidad, o de cualquier otro organismo ente que forme parte de la misma.
- d) Al menos dos de los máximos responsables administrativos en el caso de las organizaciones privadas, asociaciones y/o fundaciones a las que se les haya otorgado subsidios y/o aportes del Sector Público Municipal.

Art 12º: Si ante el requerimiento de información se dictare una resolución denegatoria, la misma deberá ser fundada especialmente en cada caso, contener indicación precisa de la norma en la cual basa la negativa y deberá ser suscripta por los mismos funcionarios antes indicados, a los cuales en el caso del Departamento Ejecutivo Municipal se agregará la exigencia que la resolución se atam bién suscripta por el Intendente.



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA N° 11450

A sim ismos i la informaci3n requerida no es sum inistrada en modo alguno dentro de los plazos establecidos en el articulo precedente o es sum inistrada en modo alguno o parcial se considera que existe negativa en brindarla, quedando expedita en tal caso la vfa administrativa y/o judicial segun corresponda.

Art 13°: En el caso que la informaci3n p3blica tratada de publicidad oficial, esta tendra que regularse evitandose toda comunicaci3n tendenciosa o sectorial y regirse por los principios esenciales de no discriminaci3n, veracidad, transparencia y responsabilidad. En el mismo sentido debera suspenderse esta "publicidad oficial" en las cam pañas electorales, treinta (30) dias antes de los actos electorarios.

Art 14°: La presente sera reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal en lo que le compete, dentro del plazo maximo de sesenta (60) dias a partir de su publicaci3n. La reglamentaci3n contendra manera de poner en practica el procedimiento previsto en la presente norma, determinando los lugares o dependencias que atenderan las solicitudes de informaci3n en sus respectivos departamentos.

Art 15°: Comuniquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALADESESIONES 13 de marzo de 2.008.-

Presidente Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA<sup>o</sup> **11450**